

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1990

COMISIONES DE TURISMO, DE ECONOMÍAS
Y DESARROLLO REGIONAL Y DE POBLACIÓN
Y DESARROLLO HUMANO

Impreso el día 14 de abril de 2011

Término del artículo 113: 27 de abril de 2011

SUMARIO: **Desarrollo** sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales. Promoción. **Mansur, Salim, Vilariño, Díaz Roig, Korenfeld, Rossi (A. L.), González (J. D.), Pinto, Juri, Katz, Irrazábal, Del Campillo, Barbieri y Rossi (C. L.)** (2.414-D.-2010.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mansur, Salim, Díaz Roig, Vilariño, Rossi (A. L.), González (J. D.), Pinto, Barbieri, Del Campillo, Katz e Irrazábal y de las señoras diputadas Rossi (C. L.), Korenfeld y Juri, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES
TURÍSTICOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificaciones conectadas entre sí por calles que conforman un ejido urbano, exclusivamente en el sentido de aglomera-

ción, independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias elegirán hasta tres pueblos en su jurisdicción respetando las pautas y características culturales de cada uno de ellos, los que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tener una población inferior a los 2.000 habitantes;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local.

Art. 4° – La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local;
- d) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicaciones, página web que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación;
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 5° – Cada cinco años se podrán seleccionar e incorporar nuevos pueblos rurales a la ley de promo-

ción, acreditando las características previstas en el artículo 3°.

Art. 6° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Art. 7° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de abril de 2011.

Juan A. Salim. – Ricardo A. Mansur. – Rosa L. Chiquichano. – Mario L. Barbieri. – José A. Vilariño. – Elsa S. Quiroz. – Mariel Calchaquí. – Susana del Valle Mazzarella. – Sergio H. Pansa. – Verónica C. Benas. – María C. Cremer de Busti. – Rodolfo A. Fernández. – Estela R. Garnero. – Elsa M. Álvarez. – Atilio F. S. Benedetti. – Gloria Bidegain. – José R. Brillo. – Alicia M. Comelli. – Héctor E. del Campillo. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Mario R. Fiad. – Héctor Flores. – Susana R. García. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Olga E. Guzmán. – Cynthia L. Hotton. – Mariana Juri. – Timoteo Llera. – Roberto M. Mouillerón. – Julia A. Perié. – Agustín A. Portela. – Hilma L. Ré. – María C. Regazzoli. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alicia Terada. – Carlos Urlich. – Silvia B. Vázquez. – Lisandro A. Viale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mansur, Salim, Díaz Roig, Vilariño, Rossi (A. L.), González (J. D.), Pinto, Barbieri, Del Campillo, Katz e Irrazábal y de las señoras diputadas Rossi (C. L.), Korenfeld y Juri, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos. Las señoras y señores diputados, al comenzar el estudio de la iniciativa, teniendo en cuenta el decrecimiento de la población rural como fenómeno mundial, han tomado datos de nuestro país que caracterizan la situación. La elocuencia que deja el último censo realizado, es una muestra cabal del escenario. Reflejo de ello son los departamentos patagónicos, que no llegan a tener medio habitante por kilómetro cuadrado, constituyendo esto un espontáneo manifiesto de la crisis. Es entonces menester poner en marcha acciones de contención e incluso poder afinar a los pocos habitantes en esos pueblos en riesgo de desaparición.

Esas poblaciones, alrededor de 600, ven emigrar a sus pobladores fundamentalmente por la falta de oportunidades laborales y otras cuestiones que hacen a esa deserción. Este proyecto propone hasta tres localidades por provincia que cuenten con potencial turístico, basado en su naturaleza y encanto, para ser apoyados en su desarrollo y con esto lograr sustentabilidad y por ende que no desaparezcan. Es importante mencionar los antecedentes parlamentarios de proyectos sobre promoción de pueblos rurales turísticos: en el año 2002, el diputado Acavallo y otros señores diputados presentaron un proyecto que obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados, pero no tuvo tratamiento en el Honorable Senado. En los años 2004, 2006 y 2008 se presentaron proyectos de ley del mismo tema y, si bien fueron considerados, no se logró acordar un dictamen conjunto con las comisiones de competencia. Por lo expuesto es que las comisiones han considerado conveniente dictaminarlo favorablemente introduciendo modificaciones al texto original.

Juan A. Salim.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles que conforman un ejido urbano, exclusivamente en el sentido de aglomeración, independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias elegirán hasta tres pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tener una población inferior a los 2.000 habitantes;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local.

Art. 4° – La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura,

recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;

- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicaciones, página web, que promueva y desarrolle la Secretaría de Turismo de la Nación;
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 5° – Cada cinco años se podrán seleccionar e incorporar nuevos pueblos rurales a la ley de promoción, acreditando las características previstas en el artículo 3°.

Art. 6° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Art. 7° – Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Mansur. – Mario Barbieri. – Héctor E. del Campillo. – Juan C. Díaz Roig. – Juan D. González. – Juan M. Irrazábal. – Mariana Juri. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – Sergio D. Pinto. – Alejandro L. Rossi. – Cipriana L. Rossi. – Juan A. Salim. – José A. Vilariño.

suplemento1